



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

---

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 14 DE JULIO DE 2012  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



## S U M A R I O

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Reglamento del Consejo de Participación Social en la Educación.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**



PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Cándido Ochoa Rojas.**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid**  
**anticipación.**

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. 144-26-14  
Fax Ext. 263  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES

## H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

San Luis Potosí, S.L.P. a 26 de Abril de 2012.

### A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

#### SABED:

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de Abril de 2012, ha tenido a bien aprobar el **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

Por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 5ª fracción VI de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Buen Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como en los numerales 30 fracciones III, IV y V, 70 fracción II y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

#### PROMULGO

Para su debido cumplimiento y la observancia obligatoria de las normas del presente Reglamento del Consejo de Participación Social en la Educación en el Municipio de San Luis Potosí, el cual es elemento integral del marco jurídico de las disposiciones aplicables en materia de educación dentro del municipio de la Capital, remitiendo lo anterior al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y ordenando asimismo su publicación en los Estrados de este Ayuntamiento de la Capital, así como en la Gaceta Municipal.

#### ATENTAMENTE.

**C. LUIS MIGUEL ÁVALOS OYERVIDES.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.  
(RUBRICA)

**LIC. EMIGDIO ILIZALITURRI GUZMÁN.**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
(RUBRICA)

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Que la función educativa actual requiere de una mayor vinculación entre padres de familia, autoridades educativas y comunidad para construir una nueva cultura de colaboración que redunde en una educación con mayor pertinencia y calidad; con este propósito los diversos órdenes de gobierno y sectores sociales han impulsado una alianza en que convergen esfuerzos e iniciativas comunes para que en un marco de respeto y corresponsabilidad, sociedad y gobierno eleven la calidad de la escuela.

Que la participación social aspira a propiciar y consolidar dispositivos de diálogo y trata de influenciar sobre la agenda educativa para realizar ofertas sólidas para una reforma educativa continua.

Que la misión de la participación social es impulsar el Derecho a la Educación de Calidad para niños, niñas y jóvenes mexicanos a través de la colaboración entre la autoridad educativa y la autoridad municipal.

Que el reto de nuestra época es conciliar a una sociedad diversa y compleja, con la necesidad de construir un solo proyecto y que con esta convicción en la Ley General de Educación, reformada el 28 de Enero de 2011, se crearon los Consejos Municipales de Participación Social, atendiendo a la necesidad de hacer partícipes a los distintos factores de la sociedad interesados en el mejoramiento de la educación, en la solución situaciones escolares y sociales, siendo estos, una instancia de consulta, colaboración, apoyo, gestoría e información de cada Municipio.

Que dentro de este esfuerzo compartido, el 02 de Septiembre de 2008 fue reformada la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, la cual en su Capítulo II, siguiendo los lineamientos de la Ley General de Educación, regula la participación social fin de elevar la calidad de la educación pública y ampliar la cobertura de los servicios educativos dentro del territorio del Estado San Luis Potosí, y contempla la creación de los Consejos Municipales de Participación Social en el Estado como órgano de apoyo, consulta y orientación.

### REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO 1°.-** Es de utilidad pública e interés social, el debido cumplimiento y la observancia obligatoria de las normas del presente Reglamento, el cual es elemento integral del marco jurídico de las disposiciones aplicables en materia de educación dentro del municipio de la Capital.

**ARTÍCULO 2°.-** El marco jurídico de este cuerpo normativo corresponde a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; numerales 1°, 3°, 29°, 30° y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí; artículos 70 de la Ley General de Educación; 91, 91 Bis, párrafo segundo y 91 Quater, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; el Acuerdo 260 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 1999 por el que se establecen los Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación; los Acuerdos 280 y 535 publicados el 4 de agosto de 2000 y 8 de junio de 2010 respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación, relativos a los Lineamientos Generales a los que se ajustarán la Constitución y Funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación así como las reglas de operación para la integración y funcionamiento de los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación en el Estado de San Luis Potosí, propuestos por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, el 20 de febrero de 2011 y los Lineamientos Generales para la Operación de los Consejos Escolares de Participación Social, respectivamente.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases de integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación del Municipio de San Luis Potosí, previsto en la Ley General de Educación y en la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, a fin de fortalecer la gestión escolar y favorecer la participación de los centros escolares en el proceso de toma de decisiones a partir de modelos estratégicos para promover una participación activa en las escuelas ubicadas en el ámbito geográfico del municipio, en coordinación con el sector educativo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 4°.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley General: La Ley General de Educación;
- II. Ley Estatal: La Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí
- III. Acuerdo 280: Lineamientos Generales a los que se ajustarán la constitución y el funcionamiento de los Consejos de Participación Social en Educación.
- IV. Acuerdo 535: Acuerdo número 535 por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación de los Consejos Escolares de Participación Social.
- V. Reglamento: A este Reglamento del Consejo de Participación Social en la Educación del Municipio de San Luis Potosí;
- VI. Municipio: El Municipio de San Luis Potosí;
- VII. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación del Municipio de San Luis Potosí;

VIII. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Participación Social en la Educación del Estado de San Luis Potosí

IX. Comisión: La Comisión Permanente de Educación Pública y Bibliotecas del Cabildo, órgano de Gobierno del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

X. Autoridad Educativa: La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

XI. Dirección General: La Dirección General de Educación del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 5°.-** El Consejo Municipal es un órgano consultivo, de orientación, colaboración y apoyo de la autoridad educativa en el Municipio, que tiene como objeto promover la participación de la comunidad en la circunscripción territorial en la materia, así como mejorar los servicios educativos en el municipio.

**ARTÍCULO 6°.-** La operatividad del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación estará sujeta a las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, así como en las Reglas de Operación que expida la Autoridad Educativa en cualquiera de sus ámbitos.

## CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.

**ARTÍCULO 7°.-** El Consejo Municipal estará integrado por autoridades municipales, autoridades educativas, padres de familia, y representantes de sus asociaciones, autoridades educativas, representantes de las organizaciones sindicales de los maestros, así como representantes de las organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación, preponderantemente con la inclusión de los sectores sociales vinculados al sector educativo del Municipio.

**ARTÍCULO 8°.-** El Consejo Municipal se constituirá en un número no menor a quince y no mayor a cincuenta consejeros, respetando que la mitad mas uno sean madres y padres de familia o tutores, y representantes de sus asociaciones.

Los cargos de consejeros se consideran honoríficos y no tendrán suplentes, con excepción del Presidente Municipal.

El Consejo Municipal se constituirá con los distintos actores y representantes educativos del Municipio. Corresponderá al Presidente Municipal en coordinación con la Secretaria Técnica determinar el número de integrantes y a quien representaran.

Los integrantes del Gobierno Municipal que forman parte del Consejo son:

- I. Presidente Municipal;
- II. Director General de Educación;
- III. Director General de Desarrollo Social;

IV. Un regidor Presidente de la Comisión;

V. Un representante de cada una de las tres Delegaciones municipales ;

VI. Quien presida la Comisión de Educación del Consejo de Desarrollo Social Municipal, del Municipio de San Luis Potosí

Asimismo, como representantes de autoridades educativas, asociaciones de padres de familia, de organizaciones sindicales de maestros, así como de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación, forman parte del Consejo:

VII. Un Jefe de Sector por cada nivel educativo;

VIII. El Coordinador Municipal de Organización Sindical de los Maestros (SNTE Sección 26);

IX. El Coordinador Municipal de Organización Sindical de los Maestros (SNTE Sección 52);

X. El Coordinador Municipal de la Organización Sindical del Ayuntamiento

XI. Un Representante del Departamento de Educación Física en el municipio;

XII. Un Representante de una organización de clubes sociales y otro de servicios, designados por el Presidente Municipal;

XIII. Un Representante del Sector Salud en el Municipio;

XIV. Un Representante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

XV. Un Representante del Instituto Estatal de Educación para Adultos;

XVI. El Presidente de la Asociación de Padres de Familia electo para la representación por sector y por nivel educativo;

XVII. El Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación Municipal de Padres de familia;

XVIII. Un Presidente del Consejo Escolar de Participación Social por sector y por nivel educativo;

XIX. Un Secretario Técnico designado por el Presidente Municipal.

El consejero que presidirá este Consejo será el Presidente Municipal Constitucional, quien podrá autorizar su suplencia y delegar sus funciones en alguna de las autoridades municipales que integran el Consejo, en los casos en los que él determine.

El Secretario Técnico, tendrá derecho de voz pero no a voto y será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, y será quien presentará al Consejo los proyectos de Orden del Día de la Sesión de la que se trate, para su

discusión y aprobación, mismo que circulará con 48 horas de anticipación a la fecha señalada para la convocatoria de la sesión.

Los acuerdos que emanen del Consejo Municipal serán por mayoría de votos o por unanimidad.

**ARTÍCULO 9°.-** El Consejo Municipal deberá instalarse cada dos años, con la posibilidad de reelegirse para un periodo adicional. El Consejero Presidente convocará a los consejeros al acto de instalación del Consejo Municipal.

En caso de que algún miembro del Consejo decida no presentarse o se separe del mismo, el Consejo determinará el mecanismo para sustituirlo.

**ARTÍCULO 10.-** Para el registro del Consejo Municipal, el Secretario Técnico elaborará el acta correspondiente y remitirá copia certificada de la misma a la Coordinación General de Participación Social de la Autoridad Educativa. El acta será firmada por el Presidente del Consejo, el Regidor Presidente de la Comisión, la Directora General de Educación Municipal, el Presidente de la Asociación Municipal de Padres de Familia y el Secretario Técnico.

### **CAPITULO III FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL.**

**ARTICULO 11.-** El Consejo Municipal es un órgano consultivo, de orientación, colaboración y apoyo de la Autoridad Educativa en el Municipio de San Luis Potosí, que tiene por objeto promover la participación de la comunidad en dicha circunscripción territorial, llevar a cabo acciones que eleven la calidad de la educación; ampliar la cobertura de estos servicios educativos con equidad; mejorar el aprovechamiento escolar, mediante la revisión y análisis de las evaluaciones educativas, lograr la corresponsabilidad de los actores inmersos en la educación y mejorar la infraestructura escolar.

El Consejo Municipal es una estructura operativa intermedia entre los Consejos Escolares, el Consejo Estatal de Participación en la Educación y las Autoridades educativas.

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Gestionar ante el Ayuntamiento y las Autoridades Educativas el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas y demás proyectos para el desarrollo educativo en el municipio.

II. Fungir como enlace con la autoridad educativa, con las autoridades municipales y el Consejo Estatal;

III. Conocer las evaluaciones que realice la Autoridad Educativa, dentro de su circunscripción territorial; y proponer medidas para la mejora de la calidad educativa

IV. Dar seguimiento a las actividades de las escuelas de educación básica de su circunscripción;

V. Promover y apoyar actividades de intercambio educativo y cultura, colaborar y participar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;

VI. Establecer la coordinación de escuelas de nivel básico con autoridades y programas de bienestar comunitario;

VII. Aportar la información local y regional para que sea propuesta en la formulación de planes y programas de estudio;

VIII. Opinar en relación a los asuntos pedagógicos en el ámbito municipal;

IX. Coadyuvar en la realización de las actividades que respecto a cuestiones de salud, medio ambiente, infraestructura, protección civil, seguridad y emergencia escolar, sean llevadas a cabo en su circunscripción territorial;

X. Fomentar el hábito de la lectura, cultura alimentaria, activación física y escuela para padres;

XI. Promover la superación educativa en el ámbito municipal;

XII. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan con sus obligaciones en materia educativa;

XIII. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a maestros, para que cumplan con sus obligaciones en materia educativa;

XIV. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a los alumnos; docentes, directivos, personal de apoyo, padres de familia y miembros de la comunidad que destaquen por su contribución al desarrollo de los centros educativos;

XV. Procurar la obtención de recursos complementarios para proveer el mobiliario y equipo básico a cada escuela pública y para el mantenimiento físico de la misma;

XVI. Realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio;

XVII. Las demás señaladas en la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos aplicables.

**ARTICULO 13.-** El Presidente Municipal promoverá que alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad, equidad y cobertura de la educación, apoyar el funcionamiento del Consejo Municipal con los recursos humanos y materiales que requiera el despacho oportuno de sus asuntos, así como auxiliar a la autoridad educativa en el cumplimiento del presente reglamento.

**ARTÍCULO 14.-** El Consejo Municipal se abstendrá de intervenir en aspectos laborales de los planteles educativos y en cuestiones políticas o religiosas.



**CAPÍTULO IV  
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE  
PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN.**

**ARTÍCULO 15.-** En cumplimiento al objeto citado en el artículo 2 de este reglamento, y con base en la agenda estatal que proponga la autoridad educativa, el Consejo Municipal tendrá entre otras las funciones siguientes:

En materia de lectura:

I. Apoyar el trabajo docente para generar comisiones que refuercen el gusto por la lectura y que permiten el desarrollo de las competencias de Lenguaje y comunicación, el despertar las habilidades lectoras de los alumnos, de tal forma que se convierta en una práctica cotidiana entre los estudiantes;

II. Fomentar la instalación, uso y fortalecimiento de las bibliotecas escolares de los planteles ubicados en el ámbito geográfico del municipio, para ofertar títulos variados, accesibles y suficientes que incentiven el gusto por la lectura ya sea en su forma impresa o digital y con el apoyo de las tecnologías de la información correspondientes, cuando la escuela cuente con estas herramientas.

En materia de infraestructura educativa:

III. Contribuir en la formación de una cultura de participación social que permita el mejoramiento y la atención de necesidades de infraestructura de los espacios escolares para que cuenten con las condiciones físicas y de equipamientos adecuados y necesarios para el desarrollo del proceso educativo.

En materia de protección civil y seguridad escolar:

IV. Promover la cultura de prevención encaminada a disminuir factores que pongan en riesgo la integridad física y la seguridad de los miembros de la comunidad escolar, así como fortalecer los factores de protección que permitan la anticipación, la atención y la superación de situaciones que puedan atentar contra el desarrollo integral y armónico de los estudiantes y que vayan en detrimento de sus capacidades y de su aprendizaje.

En materia de impulso a la actividad física:

V. Promover la activación física como práctica regular en las escuelas de educación básica ubicadas en el ámbito geográfico del Municipio de San Luis Potosí, a través de un programa que impulse el desarrollo físico de los estudiantes y de la comunidad educativa en general, esto deberá hacerse en un ambiente de colaboración, convivencia armónica, de seguridad, de inclusión y de equidad que permita a la comunidad educativa transitar hacia una cultura de vida saludable.

En materia de establecimiento de consumo escolar:

VI. Dar seguimiento y regular la operación de los establecimientos de consumo escolar en los términos referidos

en los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica del Municipio que establecen los principios de una alimentación correcta así como los criterios para la preparación, manejo, consumo y expendio de alimentos y bebidas recomendables para los estudiantes de educación básica.

En materia de mejorar el desempeño escolar:

VII. Promover permanentemente el interés familiar y comunitario por el desempeño de los alumnos de educación básica que estudian en planteles ubicados en el ámbito geográfico del Municipio.

En materia de talleres para padres de familia:

VIII. Apoyar a la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado en el proceso de capacitación y orientación a los padres de familia, sobre aspectos que impactan en la vida escolar y familiar a través de programas, foros y convocatorias.

**CAPITULO V  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS  
INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 16.-** Corresponden al Consejero Presidente las siguientes atribuciones:

I. Convocar a través del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, así como a asambleas según sea el caso, con base en el calendario escolar de la Secretaría de Educación Pública;

II. Presidir las asambleas y sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo; así como las asambleas.

III. Tener voto de calidad en caso de empate, en la toma de decisiones del Consejo;

IV. Firmar documentos que se requieran en el ejercicio de sus atribuciones;

V. Dar curso y seguimiento a las determinaciones tomadas en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo e informar sobre los avances en las asambleas o sesiones que correspondan;

VI. Establecer una Coordinación Ejecutiva que sesionará conforme a sus necesidades y fungirá como enlace con el Consejero Presidente, y las autoridades municipales y será integrada por los consejeros señalados en el artículo 41 del presente reglamento;

VII. Delegar sus funciones y autorizar su suplencia en alguna de las autoridades municipales que integran el Consejo, en los casos que él determine;

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

**ARTÍCULO 17.-** Corresponden al Secretario Técnico del Consejo las siguientes atribuciones:

I. Convocar por instrucciones del Consejero Presidente a las Asambleas y sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo con base en el Calendario Escolar de la Secretaría de Educación Pública;

II. Acordar con el Consejero Presidente el orden del día para las sesiones del Consejo y levantar las actas correspondientes a cada sesión, así como preparar la documentación soporte de las reuniones;

III. Llevar el registro de las actividades y de los acuerdos emanados a través de las Actas del Consejo, para su cumplimentación y seguimiento;

IV. Mantener estrecha coordinación y comunicación con los miembros del Consejo;

V. Proponer la creación e integración de comités, comisiones y equipos de trabajo para el cumplimiento de cada una de las acciones o programas que proponga el consejo, mismas que reportarán en sesión los avances, mejoras o propuestas tendientes a mejorar la calidad educativa;

VI. Coordinar y revisar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes anuales de trabajo de los comités del Consejo Municipal;

VII. Someter al Consejo Municipal los planes anuales de trabajo de los comités del Consejo Municipal y la evaluación de los mismos, con acuerdo del Presidente del Consejo;

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

**ARTÍCULO 18.-** Corresponden a los Consejeros las siguientes atribuciones:

I.- Los Consejeros tendrán voz y voto en las sesiones en que participen.

II.- Analizar y priorizar las acciones que proponga el Consejo para la mejora de la calidad educativa.

III.- Los Consejeros podrán incorporarse a los comités, comisiones y equipos de trabajo que se integren y participar en ellos.

IV.- Intervenir en las sesiones ordinarias y extraordinarias y en las Asambleas, en los asuntos relacionados en el Orden del Día, y conforme al tema que se trate en el momento de su intervención

V.- Canalizar las peticiones o inconformidades de las escuelas y comunidades educativas, únicamente a través de asuntos generales del Orden del día, previo registro que se haga de las mismas a través de la Secretaría Técnica.

VI.- Asistir puntualmente a las sesiones de Consejo y a las reuniones de comisiones o comités de trabajo conforme se le cite, y en su caso, reuniones de capacitación y asesoría.

VII.- Proponer la integración de los comités, comisiones y equipos de trabajo al pleno del Consejo, en coordinación con el Presidente del mismo.

VIII.- Cumplir con las responsabilidades que se le asignen al formar parte de un comité.

**ARTÍCULO 19.-** Los Consejeros podrán ser reelectos por un solo período consecutivo, recibirán toda la información amplia y necesaria concerniente a los proyectos de trabajo que se den a conocer en las asambleas.

Sus intervenciones tendrán una duración máxima de tres minutos y los asuntos a considerar, se sintetizarán en una sola intervención.

**ARTÍCULO 20.-** A las asambleas y sesiones no se permitirá el acceso de personas que no hayan sido debidamente convocadas.

La intervención de los invitados especiales sólo será de carácter informativo.

## **CAPITULO VI DE LAS SANCIONES A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 21.-** Las sanciones que se podrán imponer a los miembros del Consejo, por incumplimiento o infracción de lo establecido en el presente Reglamento son las siguientes:

I.- Extrañamiento;

II.- Amonestación;

III.- Expulsión.

**ARTÍCULO 22.-** Los extrañamientos podrán ser desde llamadas de atención, hasta la suspensión temporal del Consejo por dos sesiones.

Serán objeto de esta sanción los integrantes del Consejo que:

I. Acumulen tres retardos injustificados a las asambleas o sesiones del Consejo y/o a las reuniones de los comités, comisiones o equipo de trabajo;

II. Se ausenten en tres ocasiones, sin notificación alguna antes del término de las asambleas o sesiones del Consejo y/o de las reuniones de los comités, comisiones o equipo de trabajo;

III. No cumplan con las responsabilidades que se le asignen por el Pleno del Consejo y/o por los comités, comisiones o equipos de trabajo de que sea parte integrante.

**ARTÍCULO 23.-** Serán objeto de amonestación los miembros del Consejo que:

I.- Violen alguna disposición contemplada en este Reglamento;

II.- No se conduzcan con propiedad y responsabilidad durante las asambleas y sesiones del Consejo y/o durante reuniones de los comités, comisiones o equipos de trabajo;

III.- Se presenten a cualquier actividad oficial relacionada con el Consejo, en estado de ebriedad o con efectos de algún enervante.

**ARTÍCULO 24.-** Serán objeto de expulsión los Consejeros que incurran en las siguientes conductas ó supuestos:

I.- Cuando acumulen más de tres faltas injustificadas a las asambleas o sesiones del Consejo y/o a las reuniones de los comités, comisiones o equipo de trabajo;

II.- Cuando acumulen cuatro amonestaciones;

III.- Cuando insulten verbalmente o agredan físicamente a cualquiera de los presentes durante las asambleas, sesiones y/o reuniones de los comités, comisiones o equipos de trabajo;

IV.- Cuando efectúen mediante dádivas o gratificaciones acciones de gestoría, debidamente comprobada;

V.- Cuando incurran en actos u omisiones que distorsionen las actividades del Consejo con información que denosté su prestigio;

VI.- Cuando usurpen funciones para lograr propósitos personales en actividades no asignadas por el Consejo y/o por los comités, comisiones y equipos de trabajo;

VII.- Cuando incurran en actos que afecten en la integridad moral o la vida privada de alguno de los miembros del Consejo;

VIII.- Cuando los Consejeros que desempeñan algún cargo en la Administración Pública Municipal, coaccionen, obliguen o instruyan propuestas a los Consejeros para que voten a favor o en contra de alguna obra o acción;

IX.- Los demás actos u omisiones llevados a cabo por los integrantes del Consejo, que impliquen falta de probidad u honradez.

**ARTÍCULO 25.-** Las sanciones previstas en este apartado serán aplicadas en asamblea o sesión, por el Pleno del Consejo, a los miembros que incumplan o infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, previa investigación, análisis y dictamen, rendido por la Comisión de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 26.-** La Comisión de Honor y Justicia será convocada únicamente a efecto de proponer mediante dictamen, previa investigación y análisis respectivo, las sanciones a que se hagan acreedores los Consejeros que hayan incurrido en actos u omisiones que así lo ameriten.

La Coordinación Ejecutiva designará a los miembros del Consejo que conformarán esta Comisión, la cual se integrará por dos representantes de las autoridades municipales y tres representantes sociales.

## CAPITULO VII DE LAS ASAMBLEAS Y SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS ASAMBLEAS

**ARTÍCULO 27.-** Para la integración del Consejo Municipal el Presidente Municipal expedirá convocatoria para celebrar una Asamblea que tendrá por objeto la instalación de dicho Consejo y nombrará a las personas que desempeñarán los cargos de consejeros. En la instalación del Consejo, el consejero presidente tomará protesta de sus integrantes.

De conformidad con en el artículo 15 del Acuerdo 280, el Presidente Municipal nombrará al Secretario Técnico del Consejo.

**ARTÍCULO 28.-** De acuerdo con el calendario del ciclo escolar que corresponda y atendiendo a las reglas de operación emitidas por la Autoridad Escolar, el Consejo celebrará asambleas y sesiones en las que se dará a conocer lo siguiente:

I. Proyectos de trabajo de los comités, comisiones, y/o equipos de trabajo.

II. Gestiones que se hayan realizado o deban realizarse para la implementación de los proyectos.

III. Recursos que se requerirán para la realización de los proyectos.

IV. Informes de los resultados de las acciones desarrolladas por los comités, comisiones o equipos de trabajo y el uso y destino de los recursos que, en su caso se hayan aplicado a dichos proyectos.

V. Indicaciones que dispongan las autoridades municipales y/o autoridades educativas respectivamente.

VI. Los asuntos que considere el presidente del consejo y/o que sean pertinentes para la gestión del consejo por el Secretario Técnico.

## DE LAS SESIONES

**ARTÍCULO 29.-** Las Sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse conforme al calendario que se proponga para su aprobación al Consejo y las segundas cuando así lo determine el Presidente del Consejo, o la mayoría simple y estos a través de solicitud por escrito debidamente firmada, presentándose al Secretario Técnico.

El Consejo deberá sesionar ordinariamente por lo menos tres veces por año lectivo escolar.

**ARTÍCULO 30.-** Las sesiones se efectuarán en el lugar y hora previstos para ello en la convocatoria.



**ARTÍCULO 31.-** A la convocatoria que se expida para la celebración de sesiones y asambleas previstas en los artículos precedentes, deberá notificarse a los miembros del Consejo por escrito, con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha estipulada para la sesión convocada.

**ARTÍCULO 32.-** La convocatoria deberá indicar el lugar, fecha, día y hora en que se celebrará la sesión, contendrá el Orden del Día y se anexará la información de los asuntos que habrán de ser desahogados en la misma. La convocatoria deberá estar debidamente firmada por el Secretario Técnico del Consejo.

**ARTÍCULO 33.-** El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos que se tomen en dichas sesiones serán válidos cuando sean tomados por voto favorable de la mayoría. En caso de empate el Consejo Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 34.-** Si no hubiere el quórum señalado en el artículo anterior, se levantará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará por segunda vez a los miembros del Consejo, en cuyo caso las decisiones serán válidas por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de los asistentes.

**ARTÍCULO 35.-** Las sesiones y asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Municipal o por quien esté autorizado para sustituirlo en el cargo.

**ARTÍCULO 36.-** El orden del día de las sesiones deberá contener los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal para la aprobación de sus acuerdos en la misma sesión.
- II. Consideración y aprobación el Orden del Día, conforme a lo señalado en el artículo 27 de este Reglamento.
- III. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior.
- IV. Deliberación de los asuntos comprendidos en el orden del día.
- V. Asuntos Generales, en caso de sesiones ordinarias.
- VI. Señalamiento del lugar, fecha y hora de la próxima sesión.

**ARTÍCULO 37.-** De toda asamblea y sesión del Consejo, se levantará un acta, haciendo mención de las resoluciones adoptadas en la misma, listando a los miembros presentes. Las actas serán firmadas al margen y al final por el presidente del Consejo, el Regidor Presidente de la Comisión de Educación del H. Cabildo, la Directora General de Educación Municipal, el Presidente de la Asociación Municipal de Padres de Familia y el Secretario Técnico.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN.**

**ARTÍCULO 38.-** El Consejo constituirá comités, comisiones o grupos de trabajos permanentes y temporales, con el objeto de realizar las actividades de análisis, investigación, consulta y opinión, sobre los temas que le sean encomendados, así como formular programas que coadyuven en el cumplimiento de su trabajo.

Los comités, comisiones o grupos de trabajo temporales serán aquellos que se integren para realizar estudios y emitir opiniones sobre temas específicos que les encomiende el Consejo Municipal.

**ARTÍCULO 39.-** Cuando en el seno del Consejo Municipal se establezca la creación de un comité comisión o grupo de trabajo permanente o temporal, el acuerdo deberá señalar expresamente a cuál solución se abocará. El responsable de su coordinación podrá ser un consejero o a invitación del Consejo Municipal, un especialista en la materia.

**ARTÍCULO 40.-** Los comités, las comisiones y los grupos de trabajo deberán informar al Consejo Municipal, con la periodicidad que este último determine, respecto del avance de las tareas específicas que le sean encomendadas, así como presentar en su oportunidad, el resultado de los estudios realizados para su discusión y aprobación.

## **CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN.**

**ARTÍCULO 41.-** El Consejero Presidente establecerá una Coordinación Ejecutiva que sesionará conforme a sus necesidades y fungirá como enlace con la autoridad educativa local y el Consejo Estatal, siendo integrada por el Consejero Presidente, quien lo presidirá, y por los siguientes consejeros:

- I. Un padre de familia del Consejo Municipal;
- II. El Secretario Técnico del Consejo Municipal;
- III. Un representante de la Organización Sindical de Trabajadores de la Educación, designado por el Consejero Presidente;
- IV. La Autoridad Educativa Municipal.
- V. Quien presida la Comisión de Educación del Consejo de Desarrollo Social Municipal.

## **CAPÍTULO IX DE LOS ASUNTOS NO PREVISTOS**

**ARTÍCULO 42.-** Los asuntos no previstos en las reglas de operación para la integración y funcionamiento del Consejo Municipal, expedidas por la autoridad educativa o la autoridad municipal, serán resueltos por el Presidente Municipal en su calidad de Consejero Presidente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiendo ser publicado en los Estrados del Ayuntamiento y solicitada su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** Por esta única ocasión, el Presidente Municipal instalará el Consejo y les tomara protesta a sus integrantes previos a la entrada en vigor del presente reglamento.

**TERCERO.-** Lo no previsto en el presente Reglamento y las dudas que puedan surgir en la interpretación de cualquiera de sus disposiciones será resuelto conforme a lo estipulado en la Ley General de Educación, en el Acuerdo número 280 por el que se establecen los Lineamiento Generales a los que se ajustarán la constitución y el funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, el Acuerdo 535 por el que se emiten los lineamientos generales para la operación de los Consejos Escolares de Participación Social y la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

Así fue acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del H. Cabildo de San Luis Potosí, S. L. P. a los 13 trece días del mes de Abril del año Dos Mil Doce.

**LUIS MIGUEL ÁVALOS OYERVIDES**

**PRESIDENTE MUNICIPAL  
(RÚBRICA)**

**LIC. EMIGDIO ILIZALITURRI GUZMÁN**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)**